



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Proceso Laboral
Radicado	05129-31-03-001-2020-000202-00
A.I	883
Demandante	Reinaldo Antonio Gil Sánchez y Otros C.C Nro. 15.259.723
Demandada	Locería Colombiana S.A
Asunto:	Reprograma Audiencia

Atendiendo a la temporada invernal que ha venido azotando al país, el día martes veinte (20) de septiembre en horas de la tarde se ocasionaron daños en la sede donde funcionaba este Juzgado del Circuito, generando ello inundación y lo que conllevó a la destrucción de la sala de audiencias, buena parte de los equipos de cómputo y afectación al archivo del Juzgado, razón por la cual por dicha fuerza mayor el Consejo Seccional de la Judicatura autorizó mediante los acuerdos CSJANTA22-194 y CSJANTA22-194 el cierre temporal de esta sede judicial y la suspensión de términos procesales entre los días 21 al 28 de septiembre, mientras se realizaban las valoraciones del caso por las autoridades competentes y se definía frente a la reubicación.

El día 29 de septiembre del corriente, cumpliendo directrices de Administración Judicial, fuimos ubicados temporalmente en la sede donde funcionan el Juzgados Penal Circuito y el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Caldas, ello con miras a que se pudiera atender nuevamente el desarrollo normal de las actividades del juzgado, en especial la realización de audiencias, más nos encontramos con que la sede cuenta con algunos problemas para el funcionamiento del internet, situación que conlleva a que constantemente se presente interrupción en la señal y en veces se tenga hasta que suspender y/o reprogramas las audiencias.

Las anteriores problemáticas laborales llevan a que mientras se nos logra reubicar en otras instalaciones que nos puedan brindar unas mejores condiciones para cumplir nuestra función, se hace evidente la necesidad de reprogramación de las audiencias que ya se tenían fijadas antes de que ocurriera la inundación.

Por lo anterior, la audiencia que estaba prevista dentro de este proceso laboral para el día veintisiete (27) de octubre del corriente en horas de la mañana, se aplaza y, en su lugar, acorde a la agenda, se fija el día martes siete (7) de febrero de 2023 las diez de la mañana (10:00 am), ello a fin de evacuar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S,

Efectúese la notificación de esta decisión por los canales virtuales autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura y, adicionalmente enterar vía telefónica a las partes de esto. Si para ese momento ya se ha superado el tema de la reubicación de sede y se ha dotado nuevamente al juzgado de sala de audiencia, entonces la audiencia se podrá cumplir de manera presencial y/o virtual, ello con sujeción a la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SERGIO ZAPATA PATIÑO**  
**JUEZ**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Proceso Laboral
Radicado	05129-31-03-001-2021-000170-00
A.I	884
Demandante	Norbey de Jesús Araque Mejía C.C Nro. 71.752.948
Demandada	Locería Colombiana S.A
Asunto:	Reprograma Audiencia

Atendiendo a la temporada invernal que ha venido azotando al país, el día martes veinte (20) de septiembre en horas de la tarde se ocasionaron daños en la sede donde funciona este Juzgado del Circuito, generando ello inundación y lo que conllevó a la destrucción de la sala de audiencias, buena parte de los equipos de cómputo y afectación al archivo del Juzgado, razón por la cual por dicha fuerza mayor el Consejo Seccional de la Judicatura autorizó mediante los acuerdos CSJANTA22-194 y CSJANTA22-194 el cierre temporal de esta sede judicial y la suspensión de términos procesales entre los días 21 al 28 de septiembre, mientras se realizaban las valoraciones del caso por las autoridades competentes y se definía sobre la reubicación.

El día 29 de septiembre del corriente, cumpliendo directrices de Administración Judicial, fuimos ubicados temporalmente en la sede donde funcionan el Juzgados Penal Circuito y el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Caldas, ello con miras a que se pudiera atender nuevamente el desarrollo normal de las actividades del juzgado, en especial la realización de audiencias, más nos encontramos con que la sede cuenta con algunos problemas para el funcionamiento del internet, situación que conlleva a que constantemente se presente interrupción en la señal y en veces se tenga hasta que suspender y/o reprogramas las audiencias.

Las anteriores problemáticas laborales llevan a que mientras se nos logra reubicar en otras instalaciones que nos puedan brindar unas mejores condiciones para cumplir nuestra función, se hace evidente la necesidad de reprogramación de las audiencias que ya se tenían fijadas antes de que ocurriera la inundación.

Por lo anterior, la audiencia que estaba prevista dentro de este proceso laboral para los días treinta y uno (31) de octubre y primero (01) de noviembre del corriente, se aplaza y conforme a la agenda, se fija el día martes catorce (14) y veintiuno (21) de febrero de 2023 las diez de la mañana (10:00 am), ello a fin de evacuar la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T.S.S,

Efectúese la notificación de esta decisión por los canales virtuales autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura y, adicionalmente enterar vía telefónica a las partes de esto. Si para ese momento ya se ha superado el tema de la reubicación de sede y se ha dotado nuevamente al juzgado de sala de audiencia, entonces la audiencia se podrá cumplir de manera presencial y/o virtual, ello con sujeción a la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SERGIO ZAPATA PATIÑO**  
**JUEZ**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Proceso Laboral
Radicado	05129-31-03-001-2021-000317-00
A.I	885
Demandante	Tulio Manuel Parra Brito C.C Nro. 19.972.794
Demandada	Darwin Montoya Gallo
Asunto:	Reprograma Audiencia

Atendiendo a la temporada invernal que ha venido azotando al país, el día martes veinte (20) de septiembre en horas de la tarde se ocasionaron daños en la sede donde funciona este Juzgado del Circuito, generando ello inundación y lo que conllevó a la destrucción de la sala de audiencias, buena parte de los equipos de cómputo y afectación al archivo del Juzgado, razón por la cual por dicha fuerza mayor el Consejo Seccional de la Judicatura autorizó mediante los acuerdos CSJANTA22-194 y CSJANTA22-194 el cierre temporal de esta sede judicial y la suspensión de términos procesales entre los días 21 al 28 de septiembre, mientras se realizaban las valoraciones del caso por las autoridades competentes y se definía lo de la reubicación.

El día 29 de septiembre del corriente, cumpliendo directrices de Administración Judicial, fuimos ubicados temporalmente en la sede donde funcionan el Juzgados Penal Circuito y el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Caldas, ello con miras a que se pudiera atender nuevamente el desarrollo normal de las actividades del juzgado, en especial la realización de audiencias, más nos encontramos con que la sede cuenta con algunos problemas para el funcionamiento del internet, situación que conlleva a que constantemente se presente interrupción en la señal y en veces se tenga hasta que suspender y/o reprogramas las audiencias.

Las anteriores problemáticas laborales llevan a que mientras se nos logra reubicar en otras instalaciones que nos puedan brindar unas mejores condiciones para cumplir nuestra función, se hace evidente la necesidad de reprogramación de las audiencias que ya se tenían fijadas antes de que ocurriera la inundación.

Por lo anterior, la audiencia que estaba prevista dentro de este proceso laboral para el tres (03) de noviembre del corriente, desde las horas de la mañana, se aplaza y, en su lugar, acorde a la agenda, se fija el día martes veintiocho (28) de febrero de 2023 las diez de la mañana (10:00 am), ello a fin de evacuar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T.S.S,

Efectúese la notificación de esta decisión por los canales virtuales autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura y, adicionalmente enterar vía telefónica a las partes de esto. Si para ese momento ya se ha superado el tema de la reubicación de sede y se ha dotado nuevamente al juzgado de sala de audiencia, entonces la audiencia se podrá cumplir de manera presencial y/o virtual, ello con sujeción a la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SERGIO ZAPATA PATIÑO**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
CALDAS – ANTIOQUIA

Octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós

PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA - Adjudicación de Apoyo-
INTERESADA	JAHEL DEL CARMEN OSORIO GALEANO
RADICADO	05-129-31-03 001 2022 00013-00
APODERADO	YESICA TATIANA QUIROZ LARREA
ASUNTO	INTERLOCUTORIO NRO. 889

En demanda radicada vía correo electrónico el pasado veintiuno (21) de enero del corriente (2022), la dama SILVIA ELENA ÁNGEL OSORIO a través de apoderada judicial impetró se le designara como apoyo a favor de su pariente JAHEL DEL CARMEN OSORIO GALEANO cédula 39.162.088, ello en los términos de lo previsto en la ley 1996 de 2019, puesto que la citada dama tiene actualmente problemas de salud mental que no le permiten cumplir sus funciones cotidianas por sí misma, en especial, comprender actos y/o negocios en los que pueda llegar a adquirir derechos y/o contraer obligaciones.

Según la demanda, la señora JAHEL DEL CARMEN fue diagnosticada por médico psiquiatra en diciembre del año dos mil veinte (2020) con la patología “Demencia por Alzheimer” lo que conlleva a que ésta presente deterioro de memoria, no reconocer a sus familiares y amigos, no tener capacidad de concentración, no poder planificar actos y/o resolver problemas, no poder movilizarse sola, no reconocer el dinero, problemas de lenguaje, entre otras limitaciones, situaciones que hacen requiera la asistencia de un tercero.

Efectuado el estudio de la demanda, en auto de abril veintinueve (29) del presente año y notificado por Estado del seis (06) de mayo siguiente, esta judicatura inadmitió la demanda y exigió se cumplieran algunos requisitos, los cuales fueron atendidos por la parte interesada en escrito allegado vía internet en mayo doce (12) siguiente, tal como consta en el link Nro. 03 del expediente digital.

Ahora, al analizarse lo informado por la apoderado en cumplimiento a la inadmisión, esta instancia advierte que la demanda presentada se ajusta a las

exigencias contenidas en los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, ésta será admitida dando aplicación a lo normado en el artículo 37 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019, norma que modificó el artículo 577 del mismo estatuto procedimental mencionado; que este Despacho es el competente para conocer de este asunto, ello conforme a los artículos 35 de la Ley 1996, con el artículo 28 numeral 13 literal c) del CGP puesto que el titular del acto jurídico reside en este Circuito Judicial.

Igualmente ha de manifestarse, que del estudio practicado a la demanda y sus anexos, se advierte que el informe médico suministrado por psiquiatría y psicología fueron rendidos desde el mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), razón por la cual de manera oficiosa se estima pertinente que tales experticias y/o informes sean allegados con fecha reciente, incluso, que allí se establezca si la condición de salud mental de la señora JAHEL DEL CARMEN, ha mejorado, empeorado y/o se ha mantenido estable, ello con la finalidad de que se obtengan los mejores elementos de juicio para establecer la procedencia o no del apoyo pretendido.

Igualmente, de manera oficiosa se dispone volver a realizar visita por la Trabajadora Social y Psicóloga de la Comisaría de Familia de este municipio, con el fin de verificar en qué condiciones se encuentra la señora JAHEL DEL CARMEN OSORIO GALEANO e indagar sobre las personas que actualmente conforman la red de apoyo y que estarían interesados en ejercer tal encargo. También realizar a la citada “Valoración Psicológica”, la que debe consignar los requisitos del artículo 37 numeral 4 de la Ley 1996 de 2019. Las referidas valoraciones podrán estar a cargo de quienes efectuaron los inicialmente allegados con la demanda.

De otro lado, como se adujo en la demanda que la señora JAHEL DEL CARMEN, no tiene capacidad para valerse por sí misma, ni comprender la naturaleza de los actos que le puedan generar consecuencias, se le deberá vincular a este trámite a través de curador para que dicho profesional conteste la demanda, así mismo notificar del presente auto admisorio al Agente del Ministerio Público de la localidad, a fin de que intervenga como parte. Hágasele entrega de los anexos respectivos y/o remítasele el link del proceso digital.

Como curador se designa al abogado CARLOS AUGUSTO VÉLEZ MORALES, ubicable en Caldas-Antioquia en la calle 132 Sur Nro. 50-53, piso 2°, teléfono 300-647-9442, correo electrónico [oficinaabogadoscaldas@gmail.com](mailto:oficinaabogadoscaldas@gmail.com), a quien la parte demandante deberá enterar de esta designación a fin de que el referido

profesional manifieste si acepta o no el encargo, de aceptarlo, entonces, se posesionara y contará con veinte (20) días hábiles siguientes para ofrecer respuesta a la demanda. Igualmente, se le fija como gastos de curaduría la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.00) y los que estarán a cargo de la demandante.

Así mismo, habrá de manifestarse que aunque en la ley 1996 de 2019 no se hace mención a apoyos provisionales, en este evento, este juzgado estima dicha figura no se opone al ordenamiento jurídico en la medida en que como se hace necesario arrimar nuevo informe psiquiátrico y psicológico, así como informe de visita domiciliaria, entre otras pruebas solicitadas por la parte demandante, se atenderá a la solicitud de medida provisional impetrada, en cuanto a designar provisionalmente como apoyo de la señora JAHEL DEL CARMEN OSORIO GALEANO a su pariente SILVIA ELENA ÁNGEL OSORIO cédula 43.685.611, de quien se infiere legitimidad para intervenir conforme el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, puesto que así se brinda una protección reforzada a la señora JAHEL DEL CARMEN, ya que de los informes médicos aportados se infiere que ésta no puede valerse por sí misma y amerita de la ayuda de un tercero en todos sus quehaceres cotidianos, apoyo que se contraerá a lo indicado en la demanda, esto es, adelantar gestiones para la solicitud de pensión de sobreviviente, promover asuntos judiciales, impetrar y/o adelantar trámites ante las entidades financieras, entre ellas, entrega de dineros, trámites ante las EPS para recibir servicios de salud, administración de bienes y acompañamiento para la realización de funciones diarias, por lo que dicha decisión se entiende acorde a lo mandado en el artículo 46 y 47 de la Carta Política.

También estima necesario esta judicatura, que como en la demanda se habla de que la dama JAHEL DEL CARMEN OSORIO GALEANO tiene derechos en inmuebles y cuentas bancarias, entonces, se deberá aportar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, una relación detallada de tales bienes inmuebles y/o muebles.

Es de advertir a quien se designará como apoyo provisional, que en los términos previstos en el ordenamiento jurídico adquiere la obligación de rendir cuentas.

Finalmente, dado que en la demanda se informa que la señora JAHEL DEL CARMEN, convivió con el señor CARLOS ENRIQUE CORREA MEJÍA por aproximadamente treinta (30) años, pero que éste falleció en diciembre cuatro (04) del año dos mil veinte (2020), sin que hubiesen procreado hijos, entonces,

existiendo hermanos vivos de JAHEL DEL CARMEN, se les citará en los términos del artículo 61 del Código Civil, a efectos de que si a bien lo tienen comparezcan al proceso para lo pertinente.

Sobre la petición de amparo de pobreza, por el momento la judicatura encuentra que ello no es procedente, atendiendo a que quien promueve la demanda no es la señora JAHEL DEL CARMEN OSORIO GALEANO, sino una de sus parientes, aparte de que se trata de un asunto de jurisdicción voluntaria en el cual no hay contienda y por regla general no se da condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Caldas- Antioquia,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA tendiente a obtener la Adjudicación de Apoyo para: Cuidado personal, Aspectos de salud, Recreación, Administración de bienes y Actos Jurídicos instaurada por la señora SILVIA ELENA ÁNGEL OSORIO cédula 43.685.611, ello en beneficio de la dama JAHEL DEL CARMEN OSORIO GALEANO cédula 39.162.088.

**SEGUNDO:** Vincúlese y Notifíquese el presente auto admisorio de la demanda a la señora JAHEL DEL CARMEN OSORIO GALEANO, quien tal como se dijo renglones atrás, obrara a través de curador y al Agente del Ministerio Público de la localidad, a fin de que intervenga como parte. Hágasele entrega de los anexos respectivos y/o remítasele el link del proceso digital.

**TERCERO:** De manera oficiosa, conforme lo dicho en este proveído, dado que el informe médico suministrado por psiquiatría y psicología fueron rendidos desde el mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), se estima pertinente que tales experticias y/o informes sean allegados con fecha reciente, incluso, que allí se establezca si la condición de salud mental de la señora JAHEL DEL CARMEN, ha mejorado, empeorado y/o se ha mantenido estable.

Igualmente, de manera oficiosa se dispone volver a realizar visita por la Trabajadora Social y Psicóloga de la Comisaria de Familia de este municipio, con el fin de verificar en qué condiciones se encuentra la señora JAHEL DEL CARMEN OSORIO GALEANO e indagar sobre las personas que actualmente conforman la red de apoyo y

que estarían interesados en ejercer tal encargo. También realizar a la citada “Valoración Psicológica”, la que debe consignar los requisitos del artículo 37 numeral 4 de la Ley 1996 de 2019.

**CUARTO:** Como curador se designa al abogado CARLOS AUGUSTO VÉLEZ MORALES, ubicable en Caldas-Antioquia en la calle 132 Sur Nro. 50-53, piso 2°, teléfono 300-647-9442, correo electrónico [oficinaabogadoscaldas@gmail.com](mailto:oficinaabogadoscaldas@gmail.com), a quien la parte demandante deberá enterar de esta designación a fin de que el referido profesional manifieste si acepta o no el encargo, de aceptarlo, entonces, se posesionara y contará con veinte (20) días hábiles siguientes para ofrecer respuesta a la demanda. Igualmente, se le fija como gastos de curaduría la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.00) y los que estarán a cargo de la demandante.

**QUINTO:** Así mismo, se atenderá a la solicitud de medida provisional impetrada, en cuanto a designar provisionalmente como apoyo de la señora JAHEL DEL CARMEN OSORIO GALEANO a su pariente SILVIA ELENA ÁNGEL OSORIO cédula 43.685.611, de quien se infiere legitimidad para intervenir conforme el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, apoyo que se contraerá a lo indicado en la demanda, esto es, adelantar gestiones para la solicitud de pensión de sobreviviente, promover asuntos judiciales, impetrar y/o adelantar trámites ante las entidades financieras, entre ellas, entrega de dineros, trámites ante las EPS para recibir servicios de salud, administración de bienes y acompañamiento para la realización de funciones cotidianas.

**SEXTO:** También estima necesario esta judicatura, que como en la demanda se habla de que la dama JAHEL DEL CARMEN OSORIO GALEANO tiene derechos en inmuebles y cuentas bancarias, entonces, se deberá aportar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, una relación detallada de tales bienes inmuebles y/o muebles.

Es de advertir a quien se designará como apoyo provisional, que en los términos previstos en el ordenamiento jurídico adquiere la obligación de rendir cuentas.

**SÉPTIMO:** Conforme lo establecido en el Código General del Proceso (ley 1564 de 2012), se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada Judicial de la interesada SILVIA ELENA ÁNGEL OSORIO a la profesional del derecho YESICA TATIANA QUIROZ LARREA, portadora de la tarjeta profesional Nro. 323.543 del C.S. de la J, ubicable en Caldas-Antioquia en la carrera 50 Nro. 122 Sur 84 int. 201, con abonado celular 310-840-6441 dentro del referido proceso.

**OCTAVO:** Dado que en la demanda se informa que la señora JAHEL DEL CARMEN, convivió con el señor CARLOS ENRIQUE CORREA MEJÍA por aproximadamente treinta (30) años, pero que éste falleció en diciembre cuatro

(04) del año dos mil veinte (2020), sin que hubiesen procreado hijos, entonces, existiendo hermanos vivos de JAHEL DEL CARMEN, se les citará en los términos del artículo 61 del Código Civil, a efectos de que si a bien lo tienen comparezcan al proceso para lo pertinente.

NOVENO: Sobre la petición de amparo de pobreza, por el momento la judicatura encuentra que ello no es procedente, atendiendo a que quien promueve la demanda no es la señora JAHEL DEL CARMEN OSORIO GALEANO, sino una de sus parientes, aparte de que se trata de un asunto de jurisdicción voluntaria en el cual no hay contienda y por regla general no se da condena en costas.

DÉCIMO: Notifíquese esta demanda en la forma prevista en el Código General del Proceso, con las modificaciones incorporadas por la ley 2213 del corriente año, debiéndose aportar al proceso las respectivas constancia de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ZAPATA PATIÑO  
JUEZ